



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2017-GR.CAJ-DRA/DA.

Cajamarca, 14 de marzo de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 40-2016-STCPAD; Informe N° 03-2016-GR.CAJ/DRA-SDL, de fecha 11 de Julio de 2016 (MAD N° 2375473); Informe de Precalificación N° 10-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2790251), de fecha 20 de enero de 2017, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

a) RAMÓN HUMBERTO QUIROZ CASTEJÓN:

- Cargo : Técnico Administrativo III.
- Área : Almacén – Dirección de Abastecimientos
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276 – Nombrado.
- Situación Actual : Con vínculo laboral vigente.

b) PASCUAL RAFAEL VILLACORTA CHÁVEZ:

- Cargo : Coordinador de Personal de Servicios y Apoyo Logístico.
- Área : Dirección de Abastecimientos.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057 – CAS.
- Situación Actual : Con vínculo laboral vigente.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de faltas de carácter disciplinario, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

En ese sentido, estando a que las presuntas conductas infractoras datan con fecha posterior al 14 de septiembre del año 2014, son de aplicación las normas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, identificando como presunta falta la siguiente:

- Artículo 85° literal c), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre: "Artículo 85°.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: ...c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor".





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2017-GR.CAJ-DRA/DA.

Cajamarca, 14 de marzo de 2017

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

Que, mediante el Informe N° 03-2016-GR.CAJ/DRA-SDL, de fecha 11 de Julio de 2016 (MAD N° 2375473) el señor José Carmen Morales Pachamango, servidor del Servicio de Limpieza interpone una denuncia por acoso laboral ante el Director de Abastecimientos del Gobierno Regional de Cajamarca, aludiendo lo siguiente:

"Con fecha 08 de Julio, luego de haber realizado la limpieza correspondiente de los ambientes de Almacén, realice la limpieza de los Servicios Higiénicos de este ambiente para luego, a media mañana del mismo día se le llamo la atención por no haber limpiado lo servicios higiénicos, actitud que realizo el Sr. Ramón Quiroz conjuntamente con el Sr. CANU (desconozco su nombre), habiéndole solicitado que (textualmente manifestó el Sr. Ramón Quiroz)" <<que le pase la lengua a los baños>>, comportamiento que desdice de un servidor público, infringiendo el Art. 1 de la Constitución Política del Perú: <<La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado>>.

Debo manifestar que también Sr. Director que, en oportunidad anterior me obligó el Sr. Ramón Quiroz a cargar más de 100 cajas que contenían papel y conocedor de mi labor le conteste que solo no podría realizar la labor, sin embargo debería llamarse al resto de compañeros para que ayuden a transportar las cajas, ante lo cual el Sr. Ramón manifestó: <<si no puedes hacerlo, entonces renuncia>>, evitando replicarle y entrar en un enfrentamiento y hasta el faltamiento de manos. Actitudes incómodas que tanto el Sr. Quiroz como el Sr. CANU vienen realizando contra mi persona y es para es incómodo tener que lidiar con estos señores.

Seguro que su despacho interponga sus buenos oficios y llame a la cordura a estos Trabajadores, que a pesar de no ser mis superiores ni menos dependo jerárquicamente ni funcionalmente de ellos, se abstengan de estas actitudes que a mi entender cumplen las flagrancias de acoso laboral o mubbing, dejando sentada mi posición que de no ser atendido en esta instancia, estaré recurriendo a instancias superiores a fin de hacer prevalecer mis derechos labores".

Es así, que con fecha 12 de julio de 2016 el denunciante se apersonó a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de ampliar los hechos denunciados, tal como consta en el Acta de Ampliación de Hechos Denunciados (Fs. 02), mediante el cual declaró lo siguiente:

"Que a fin de ampliar el Informe N° 003-2016-GR.CAJ/DRA-SDL, de fecha 11 de julio de 2016 (MAD N° 2375473), debo mencionar que mi persona labora como Trabajador de Servicios de Limpieza en la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, sin embargo el día viernes 08 de julio de 2016, me apersono a realizar las labores de limpieza en el Área de Almacén ubicado en el Primer Piso de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, para ello el personal de dicha área se retiró al patio y luego de efectuadas mis labores el Sr. Ramón Quiroz y el señor Juan Infante me dijeron lo siguiente: "el wáter debe limpiarlo con la lengua, y luego se rieron", por lo cual yo solo escuche absteniéndome de contestar tales ofensas. Las ofensas en contra de mi persona fueron escuchadas por el personal que trabaja en la Oficina de Almacén.

Luego, en la tarde de la misma fecha continúe realizando mis labores en la Capilla de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, cuando de pronto el señor "Canu" en su condición de Coordinador de Servicios de Limpieza se acercó a mi persona y me manifestó lo siguiente: "Me han llamado de Almacén y me han dicho que tú no has hecho limpieza"; ante ello le pregunte ¿quién ha llamado?, si por la mañana había hecho limpieza del almacén, sin embargo el señor Canu a mi insistencia me contestó que era el señor Ramón Quiroz.

En ese instante, nos fuimos el señor Canu y mi persona a la Oficina de Almacén para acreditar que lo dicho era falso, para lo cual recurrimos el señor Canu, el señor Ramón Quiroz y mi persona a los servicios higiénicos del Almacén, enseñándoles que los baños se encontraban limpios y que sí había efectuado mi trabajo, y que esas acciones lo hacen con el ánimo de molestarme.

Estos actos me causan malestar a mi persona, y tal como he dicho en el Informe N° 003-2016-GR.CAJ/DRA-SDL, necesito que cesen estos actos de ofensa a mi persona, con la finalidad que realice mis labores en un ambiente cordial y no hostil. De otro lado, es necesario precisar que el señor Canu está diciendo en las oficinas del Gobierno Regional de Cajamarca "¿si limpio o no limpio?, caso contrario que le avisen"; y ello me genera malestar pues mi persona viene trabajando más de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2017-GR.CAJ-DRA/DA.

Cajamarca, 14 de marzo de 2017

32 años en esta Entidad, y nunca he tenido ningún problema en mi trabajo, efectuado mis labores de forma correcta y eficiente".

Que, en el desarrollo de las investigaciones y/o diligencias previas a la determinación y comprobación de los hechos denunciados, con fecha 12 de julio de 2016 se procedió tomando la declaración del servidor denunciado Sr. Ramón Humberto Quiroz Castrejón, la misma que obra contenida en el Acta de Verificación Inmediata obrante a folios.04 del expediente, y respecto de los hechos controvertidos, declaró:

"Sucede que el día viernes 08 de julio de 2016, mi persona se encontraba trabajando en la Oficina de Almacén cuando de pronto entró el señor Rafael Villacorta Chávez "Canu" a solicitarme materiales de limpieza, y en ese momento le manifieste que el señor de limpieza debe realizar la limpieza.

Después de 15 minutos se apersonaron a mi oficina el señor Rafael Villacorta Chávez "Canu" y el señor José Morales, y en ese momento nos fuimos a ver que el piso estaba sucio, por lo que debería de limpiarlo; en ese sentido el señor José Morales empezó a gritarme, siendo estas palabras escuchas por el Jefe de Almacén, siendo éste último el que le manifiesto al señor José Morales que en la Oficina se conversa, no se grita. Y finalmente la situación quedó allí...".

De igual modo, con fecha 12 de julio de 2016 se citó al servidor Pascual Rafael Villacorta Chávez, cuya declaración plasmada en el Acta de Verificación Inmediata (Folio 06) señala:

"El día viernes 08 de julio de 2016, aproximadamente a las 3: 00 pm mi persona se acercó al Almacén de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca, con la finalidad de solicitar material al señor Ramón Quiroz Castrejón, en la cual éste me manifestó que el almacén estaba sucio y le indique que iba a buscar al señor Morales para que realice la limpieza. Luego, encontré al señor Morales en la Capilla, ya que se encontraba haciendo la limpieza de ésta, y le manifieste que en el almacén no habían hecho limpieza, y el señor Morales se molestó y dijo que le acompañe al almacén con la finalidad de constatar que efectivamente había hecho su labor.

Siendo así, recurrimos al almacén en la cual encontramos al señor Ramón en su escritorio, y él nos hizo pasar al almacén, encontrándose empolvado el piso y las cosas; y luego sin ningún motivo el señor Morales se exaltó y en voz alta le dijo al señor Ramón Quiroz lo siguiente: "¡Eres un borracho!, ¡Eres un degenerado!, ¡Eres un alcohólico! y ¡El alcohol te va a matar!"

En ese instante le dije al señor Morales que se calmara pues estaba ofendiendo al señor Ramón, y yo le dije que si te he faltado el respeto discúlpame; e inclusive los gritos desesperados del señor Morales fueron escuchados por el Jefe de Almacén que intervino y este último le dijo que estamos en el centro de trabajo, merecemos respeto y que debería calmarse, y luego el señor Morales se retiró de dicha Oficina sin brindar ningún explicación. Cabe precisar, que en ningún momento he faltado el respeto al señor Morales, no he tenido ningún problema con el mencionado señor. Ante este hecho, mi persona informé de lo suscitado al señor César Callirgos, sobre la falta de respeto propiciada por el señor Morales; y el señor César Callirgos movió la cabeza.

Debemos precisar que el día de los hechos nosotros no registramos dicho incidente, ni menos lo reportamos, y resulta sorprendente que ahora seamos los denunciados cuando fue el señor Morales el agresor, y nosotros las víctimas. Asimismo, solicito la declaración del Jefe de Almacén, pues es el principal testigo de los improperios lanzados por parte del señor Morales en contra del señor Ramón Quiroz.

De otro lado, con respecto al Acoso Laboral mi persona en ningún momento ha realizado actos que vayan en contra de la dignidad y/o honorabilidad del señor, todo lo contrario, lo único que realiza mi persona es el cumplimiento de mis labores como Coordinador de Servicios consistente en supervisar entre otras actividades la limpieza de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, tal como lo acredita los documentos adjuntos: Oficio N° 877-2015-GR.CAJ/DRA/D.A. (MAD N° 1932569), Memorando Múltiple N° 002-2016-GR.CAJ/DRA/D.A (MAD N° 2065356), Memorando N° 008-2016-GR.CAJ/DRA/DA (MAD N° 2065357), y Memorando Múltiple N° 002-2016-GR.CAJ-DRA/DP.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2017-GR.CAJ-DRA/DA.

Cajamarca, 14 de marzo de 2017

Además, son mis Jefes Inmediatos lo que me reportan sobre las áreas y/o ambientes que deben limpiarse o cuando el personal de limpieza no cumple con los servicios.

Cabe recalcar que quiero que esta investigación llegue hasta las últimas consecuencias, pues mi persona ha trabajado dentro de esta institución más de 17 años y ha sido realizada de forma eficiente el trabajo, cuento con prestigio por mis labores realizadas y estos hechos perjudican mi buena reputación ganada en la institución.

Finalmente, no es la primera vez que el denunciante falta el respeto al personal de esta Institución, sino también faltó el respeto al Ing. Frank Bazán Montoya, Sub Gerente de Operaciones, que tuvo como consecuencia que al denunciante lo cambiaran al pabellón de primer piso".

Por su parte, esta Dirección, mediante Memorando Múltiple N° 013-2016-GR.CAJ-DRA/D/A, de fecha 12 de julio de 2013 (MAD N° 2378375 – Fs. 16) solicitó a los servidores denunciados los descargos sobre los presuntos comportamientos denunciados por el servidor José Morales Pachamango.

Frente al requerimiento formulado, el Sr. Pascual Rafael Villacorta Chávez presentó un escrito de fecha 13 de julio de 2016 (MAD N° 02379374 – Fs. 14) que contiene los mismos argumentos expresados en el Acta de Verificación Inmediata de fecha 12 de julio de 2016, y ofrece medios probatorios como: a) La Testimonial del Responsable del Almacén del Gobierno Regional de Cajamarca, y b) Oficio N° 877-2015-GR.CAJ/DRA/D.A, de fecha 23 de setiembre de 2015 (MAD N° 1932569). De la revisión de los medios probatorios ofrecidos el Sr. Pascual Rafael Villacorta Chávez, como es el Memorando N° 008-2016-GR.CAJ/DRA/D.A., de fecha 12 de enero de 2015 (MAD N° 2065357 – Fs. 07) se aprecia que en efecto, el Director de Abastecimientos solicitó al investigado Rafael Pascual Villacorta Chávez lo siguiente: "(...) *que a partir de la fecha y de manera semanal, deberá informar a esta dependencia, respecto al desempeño y cumplimiento de las funciones de los servidores encargados del mantenimiento y limpieza de los ambientes de la sede regional; ya que, de manera reiterada se ha reportado inconvenientes y/o discrepancia por parte de las diferentes áreas; respecto del personal encargado de dichas funciones. Asimismo, en su calidad de coordinador, deberá realizar el monitoreo constante de las áreas de la sede regional, principalmente, servicios higiénicos, debiendo solicitar material de limpieza necesario para el cumplimiento respectivo, a fin de evitar reportes negativos por las áreas que se encuentran disconformes por el servicio brindado*". En ese mismo sentido, se advierte del Oficio N° 877-2015-GR.CAJ/DRA/D.A, de fecha 23 de setiembre de 2015 (MAD N° 1932569 – Fs. 09) que ostenta la calidad de Coordinador de los Servicios y tiene las siguientes funciones: "(...) *verificación, seguimiento y control del personal se servicio, así como respecto de las acciones y/o funciones realizadas por cada uno de ellos, adicionalmente, brinda el apoyo logístico en los eventos que realiza el Gobierno Regional de Cajamarca, en el Auditorio Institucional*"; por ende, el investigado tiene la facultad de supervisar al personal de limpieza, no constituyendo dichas acciones actos que causen hostilidad a los trabajadores.

De igual manera, el denunciado Ramón Humberto Quiroz Castrejón presentó un escrito de fecha 18 de julio de 2016 (MAD N° 2388946 – Fs. 19), precisando lo siguiente:

"1. Primeramente, desmentir categóricamente lo indicado por el señor José Morales Pachamango, respecto al acoso laboral hecho por mi persona en contra de él.

2. Lo denunciado me causa extrañeza, dado que ha sido mi persona la que ha sufrido insultos por parte del señor Morales, pudiendo ser corroborado por mis compañeros de oficina quien han sido testigos presenciales de los improperios que en mi contra ha lanzado el denunciante.

3. La actitud negativa que conllevó a ser víctima de insultos, fue el reclamarle al señor Morales que las funciones de limpieza no las realiza de manera inadecuada, prueba de ello es que las oficinas de almacén incluido escritorios y otros se encuentran totalmente llenos de polvo, lo que demuestra desidia para cumplir las funciones propias del cargo por parte del responsable de la limpieza.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2017-GR.CAJ-DRA/DA.

Cajamarca, 14 de marzo de 2017

4. Lo sucedido con mi persona, no es la excepción, toda vez que dicho señor ha sufrido intercambios molestos con muchos de mis compañeros de trabajo, siempre con actitud de amenaza y lanzando palabras ofensivas.
5. Finalmente me permito indicar que la conducta con la que me he conducido a través de los años, ha sido de mutuo respeto hacia mis jefes inmediatos y compañeros de trabajo, situación que puede ser ratificada en cualquier momento. Con la seguridad de que la denuncia realizada sea no tomada en cuenta dado que proviene de una persona problemática y que para justificar el no cumplimiento de sus funciones, se dedica a levantar denuncia totalmente infundadas, solicito a su despacho corroborar lo indicado a través de mis compañeros de oficina y archivar la denuncia realizada".

Ante lo manifestado por el denunciante y denunciados se procedió a contrastar los hechos, para ello se requirió la testimonial del servidor Wilmer Hoyos López, Responsable de Almacén de la Dirección de Abastecimientos del Gobierno Regional de Cajamarca, tal como se advierte del Acta Testimonial de Hechos Denunciados, de fecha 21 de julio de 2016 (Folio 20), quien declaró:

"Sucedo que mi persona se encontraba realizando mis labores diarias en el Área de las Oficinas Administrativas de Almacén de la Dirección de Abastecimientos, cuando de pronto escuche gritos en el interior del almacén y me apersono para ver que estaba sucediendo.

En el almacén se encontraban los señores José Morales, Ramón Quiroz y Rafael Villacorta, donde el señor José Morales estaba gritando a los denunciados, palabras como las siguientes: Siempre me fastidian que no hago la limpieza bien, y ¡Verifiquen que mi trabajo está bien hecho!; es entonces le pedí a las personas citadas que se calmaran, que no es el lugar para portarse de esa manera.

En ese momento, el señor Rafael Villacorta le manifestó al denunciante que le disculpará si creía si en algún momento le ha faltado el respeto, y el señor Ramón Quiroz en todo momento estuvo callado. Finalmente, los involucrados se retiraron del almacén".

Del mismo modo, obra a fojas 22 el "Acta Testimonial de Hechos Denunciados" de fecha 02 de agosto de 2016, suscrita por el Testigo Julio Juan Infante Díaz, quien señala lo siguiente: *"Que el día 08 de julio de 2016 no tuve ningún percance con ningún trabajador del Gobierno Regional de Cajamarca, y respecto de lo manifestado por el denunciante sobre la frase: "el wáter debe limpiarlo con la lengua y luego se rieron"; es totalmente FALSO pues desarrollo mis labores siempre con respecto a los compañeros de trabajo, y aquel día solo le dije al Sr. Morales lo siguiente: <<Moralitos ya que estás en el almacén dale una limpiadita al baño>>. Considero que la frase que le dije al Sr. Morales, no es ofensiva".*

En consecuencia, corresponde determinar si los investigados Rafael Pascual Villacorta Chávez y Ramón Humberto Quiroz Castrejón han incurrido en el <<acoso laboral o mobbing>> en contra de su compañero de trabajo José Morales Pachamango, quien alega haber sufrido de parte de aquellos, agresiones verbales de manera reiterada; en inicio se advierte insuficiencia de medios probatorios presentados por el denunciante, sin embargo, en atención a lo dispuesto en el inciso 11.2. y el 13.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, ha establecido que: "11.2. La denuncia debe exponer los hechos en que se fundamenta, **adjuntando los medios probatorios que la sustentan**"; "13.1. Una vez recibidos la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, la **Secretaría Técnica efectúa las investigaciones preliminares. Si la denuncia o reporte no adjuntará la documentación probatoria o indiciaria correspondiente, el ST la requerirá...**". La Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de recabar los medios probatorios que sustenten la denuncia, procedió a realizar investigaciones inmediatas descritas anteriormente.

Consecuente con ello, del contraste de las manifestaciones tanto de los investigados como de los testigos se advierte que las agresiones verbales denunciadas han sido refutadas, e inclusive de la manifestación del testigo Wilmer Hoyos López, Responsable de Almacén de la Dirección de Abastecimientos se advierte que el incidente fue producido aparentemente por el propio denunciante.

En ese sentido, al no existir medios probatorios suficientes que acrediten las agresiones verbales denunciadas por parte del servidor José Carmen Morales Pachamango, corresponde declarar no ha lugar el inicio de acciones disciplinarias.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2017-GR.CAJ-DRA/DA.

Cajamarca, 14 de marzo de 2017

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

No se advierte vulneración de norma alguna.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR el inicio de acciones disciplinarias contra los servidores: RAMÓN HUMBERTO QUIRÓZ CASTREJÓN y RAFAEL PASCUAL VILLACORTA CHÁVEZ, al no haberse advertido conducta infractora pasible de ser sancionada; esto, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. **ARCHÍVESE** como corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución en a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, y a los investigados en su habitual centro de labores sito en la Dirección de Abastecimientos de esta Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS
CPC. César Rodolfo Sánchez Sánchez
DIRECTOR (e)

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA MAD Módulo de Administración Documentaria EXPEDIENTE N° 2819731
